

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6700

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Colortex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colortex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de tejidos estampados y ropa de cama.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colortex, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), y número de identificación fiscal A.46.036034; este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de algodón 100 por 100 ligamento tafetán, de 96,3-120,4 gramos por metro cuadrado, en crudo.

1.1 De 115-165 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.13.1.

1.2 De más de 165 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.14.1.

2. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster/algodón, en crudo, posición estadística 56.07.30.

2.1 De poliéster 80 por 100, algodón 20 por 100, de 70,2-105,4 gramos por metro cuadrado.

2.2 De poliéster 67 por 100, algodón 33 por 100, de 96,3-120,4 gramos por metro cuadrado.

2.3 De poliéster 50 por 100, algodón 50 por 100, de 96,3-120,4 gramos por metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de algodón 100 por 100 ligamento tafetán, de 96,3-120,4 gramos por metro cuadrado, estampados, posición estadística 55.09.65.1.

II. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster/algodón, estampados, de 70,2-120,4 gramos por metro cuadrado, posición estadística 56.07.31.

II.1 De poliéster 80 por 100, algodón 20 por 100.

II.2 De poliéster 67 por 100, algodón 33 por 100.

II.3 De poliéster 50 por 100, algodón 50 por 100.

III. Juegos de sábanas estampadas.

III.1 De algodón, posición estadística 62.02.13.

III.2 De fibras sintéticas, posición estadística 62.02.19.9.

IV. Colchas estampadas.

IV.1 De algodón, posición estadística 62.02.13.

IV.2 De fibras sintéticas, posición estadística 62.02.19.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I y II: 102,04 kilogramos de mercancía de la misma composición, gramaje y textura.

Se consideran subproductos el 2 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.15 (si provienen de la mercancía 1) y 63.02.19.3 (si provienen de la mercancía 2).

En la exportación de los productos III y IV: 104,71 kilogramos de mercancía de la misma composición de fibras, gramaje y textura.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 4,50 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.15 (si proviene de la mercancía 1) y por la posición estadística 63.02.19.3 (si proviene de la mercancía 2).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6701

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Juan Soler Fuentes» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos punzonados y la exportación de filtros industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Soler Fuentes», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos punzonados y la exportación de filtros industriales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Soler Fuentes», con domicilio en